

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se declaran inhábiles los días del 19 al 24 y del 26 al 31 de diciembre de 2019, así como los días 2 y 3 de enero de 2020, para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS DEL 19 AL 24 Y DEL 26 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, ASÍ COMO LOS DÍAS 2 Y 3 DE ENERO DE 2020, PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4, 28, 30 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 2o., 3o. fracción III y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de las actividades relacionadas con el cambio de domicilio de las oficinas del Instituto Nacional de las Mujeres, sitas en Boulevard Adolfo López Mateos número 3325, Pisos 5, 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, en la Ciudad de México, no se contará con un espacio formal para realizar las actividades inherentes a la fiscalización de la Entidad, las cuales implican confidencialidad y secrecía.

Que conforme a lo previsto en los artículos 7, fracción XVII y 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública corresponde a la Titular nombrar y coordinar a los Titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, incluyendo las de sus órganos administrativos desconcentrados.

Que ante la mudanza de las oficinas del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere realizar un análisis para resolver sobre la pertinencia de declarar inhábiles los días del 19 al 24 y 26 al 31 de diciembre de 2019, así como los días 2 y 3 de enero de 2020 y, en consecuencia, de suspender el cómputo de plazos de aquellos procedimientos substanciados o que se vayan a substanciar en el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de las Mujeres, conforme a las disposiciones aplicables.

Que de igual forma el artículo 74 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que en los plazos computados en días, se entenderán como hábiles, sólo aquellos en que se encuentren abiertas las oficinas.

Que en atención a lo anterior, se ha considerado pertinente suspender las labores del Órgano Interno del Control en el Instituto Nacional de las Mujeres, lo que implicará igualmente la suspensión del cómputo de plazos en términos de ley, para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante el mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Los días del 19 al 24 y 26 al 31 de diciembre de 2019, así como los días 2 y 3 de enero de 2020, se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de las Mujeres, así como de sus respectivas áreas, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de las Mujeres, así como de sus respectivas áreas, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. La declaratoria a que se refiere este Acuerdo se realiza sin perjuicio de la facultad que concedan otras disposiciones de carácter general para habilitar días y horas inhábiles para realizar diligencias y actuaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019.- La Secretaría de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/010/2019 por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Estudios, Proyectos, Supervisión y Asesoría en Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA EN INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/010/2019

Dependencias, entidades,
Fiscalía General de la República,
empresas productivas del Estado
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y
de los gobiernos de las entidades
federativas, municipios y alcaldías
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, letra C, y 99, fracción I, Punto 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución Definitiva número CAPUFE.09/120/TAR.1420/2019 de tres de diciembre de dos mil diecinueve, que se dictó en el expediente administrativo de sanción a proveedores y contratistas PSP. 12/2019, incoado en contra de la empresa ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA EN INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de TRES MESES.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si la empresa no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Pedro Olmos Orta**.- Rúbrica.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/011/2019 por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Estudios, Proyectos, Supervisión y Asesoría en Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA EN INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/011/2019

Dependencias, entidades,
Fiscalía General de la República,
empresas productivas del Estado y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y
de los gobiernos de las entidades
federativas, municipios y alcaldías
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, letra C, y 99, fracción I, Punto 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución Definitiva número CAPUFE.09/120/TAR.1430/2019 de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, que se dictó en el expediente administrativo de sanción a proveedores y contratistas PSP. 13/2019, incoado en contra de la empresa ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA EN INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de TRES MESES.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si la empresa no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Pedro Olmos Orta**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Edificadora Bares de la Huasteca, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BARES DE LA HUASTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/012/2019

Dependencias, entidades,
Fiscalía General de la República,
empresas productivas del Estado
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y
de los gobiernos de las entidades
federativas, municipios y alcaldías
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, letra C, y 99, fracción I, Punto 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución Definitiva número CAPUFE.09/120/TAR.1438/2019 de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, que se dictó en el expediente administrativo de sanción a proveedores y contratistas PSP. 15/2019, incoado en contra de la empresa CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BARES DE LA HUASTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de TRES MESES.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si la empresa no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Pedro Olmos Orta**.- Rúbrica.